



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00012-00
Demandante: MANTILLA & ROJAS SAS
Demandado: SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve por intermedio de apoderado judicial MANTILLA & ROJAS SAS contra SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS, se observa que las facturas base de la ejecución –Factura Electrónica FEV47, FEVY y Factura de Venta No. A-4166- carecen las dos primeras referidas, de fecha de recibo, del estado de pago del precio, y la última de ellas, del estado de pago del precio, falencias que contravienen lo establecido en el los numerales 2 y 3 del artículo 774 del Código de Comercio, y por tanto no pueden entenderse como título valor, tal como lo prescribe el inciso segundo del numeral 3 mencionado artículo 774 ibídem; en tal sentido, no será del caso proferir mandamiento de pago de acuerdo a lo reglado en los artículos 422, 430, 431 y concordantes del Código General del Proceso.

Cabe manifestar que la ausencia de recibo a la que se hace referencia encuentra relación con la ausencia de prueba incorporada al plenario que permita evidenciar al Despacho que efectivamente la demandada recibió en su correo electrónico registrado las facturas de venta que se pretenden hacer valer como título base de la ejecución, presupuesto que a su turno, deriva en el incumplimiento del requisito establecido en el art. 774-2 del Código de Comercio y que a su vez genera la consecuencia reglada en el artículo 774 ídem, ya referida.

Así las cosas, de acuerdo a lo brevemente expuesto es del caso negar la orden de apremio impetrada.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Negar el mandamiento de pago solicitado por MANTILLA & ROJAS SAS contra SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING SAS, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -En firme el presente proveído archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af20baea8b28ee2ca4893b23d5b5ab3383d5015001ce029148e08fb97068e6**

Documento generado en 24/02/2022 03:26:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**